

OPI-209



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Ref.: Exp-S01:0075262/2005 (OPI N° 102) MB/IA

BUENOS AIRES, 28 JUL 2005

VISTO el expediente S01:0075262/2005, caratulado "TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. s/ Consulta Interpretación Ley 25.156 (OPI 102)" y,

Considerando:

Que el día 11 de Marzo de 2005 se presentó ante esta Comisión Nacional el Dr. Federico J. M. Malvarez, en su carácter de apoderado de TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. (en adelante "Tecnomatter"), a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Que el consultante informó que la operación consiste en la adquisición por parte de Tecnomatter del 50% del paquete accionario de Sidernet S.A.

Que Tecnomatter es una sociedad controlada por Techint Compañía Internacional S.A.C.I., constituida según las leyes de la República Argentina y dedicada a la instalación, construcción y montaje de plantas industriales y a la prestación y explotación de servicios en general.

Que Sidernet S.A. es una sociedad controlada por Tecnomatter y Novobra S.A., quienes poseen respectivamente el 50% del capital accionario, dedicada a la prestación de servicios de limpieza de plantas, en especial acerías, incluyendo servicios de recolección de escoria, reproceso y zunchado de bobinas.

Que, a fin de establecer si la operación traída a consulta se encontraba alcanzada por la excepción dispuesta en Artículo 10, inciso e) de la Ley N° 25.156, con fecha 21 de Marzo de 2005 la CNDC solicitó se presentaran todas las partes intervinientes en la operación, haciéndoles saber que hasta tanto no se diera cumplimiento a este requerimiento, quedaría suspendido el plazo establecido en el artículo 8 del Decreto N° 89/01, reglamentario de la Ley N° 25.156.

*[Handwritten signature]*



*Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Que con fecha 31 de Marzo de 2005 se presentó el Dr. Federico J. M. Malvárez, constituyendo domicilio en autos y acreditando debidamente la personería invocada, presentándose en igual oportunidad la Dra. Sara Palacio

Que con fecha 04 de Abril de 2005 se solicitó nuevamente se presentaran todas las partes intervinientes en la operación, haciéndoles saber que hasta tanto no se diera cumplimiento a este requerimiento, quedaría suspendido el plazo establecido en el artículo 8 del Decreto N° 89/01, reglamentario de la Ley N° 25 156 Auto que fue notificado el día 07 de Abril de 2005.

Que con fecha 13 de Abril de 2005 se presentó la Dra. Sara Palacio, en su carácter de apoderada de Tecnomatter, la que interpuso recurso de apelación contra la Resolución mencionada en el párrafo precedente. El mismo fue rechazado mediante Resolución de fecha 27 de Abril de 2005.

Que, esta CNDC no advierte que a continuación de todo el detalle de lo actuado, el presentante haya realizado actividad procesal alguna, tendiente a dar impulso al trámite iniciado de solicitud de opinión consultiva al cual se ha sujetado voluntariamente.

Que asimismo, el plazo establecido para que opere la caducidad ha expirado, habiéndose tomado en cuenta en tal sentido la fecha de la última notificación a los interesados, esto es el día 28 de Abril de 2005.

Que en tal sentido, la Resolución SDCyC N° 40/01, que aprobó la Guía para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica, prevé en el "Punto VI - Demora en la presentación de información" del Anexo I, que "Se producirá la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de TREINTA (30) días. En particular, se considerará que los notificantes no han cumplido su carga de impulsar el procedimiento si no presentaran en el término antes indicado, la información que la Autoridad de Aplicación les hubiera solicitado."

Que en consecuencia, debe aplicarse lo allí dispuesto y decretarse sin más trámite la caducidad del procedimiento, teniéndose por desistida la presente opinión consultiva, quedando revocados de pleno derecho sus efectos jurídicos



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 y 58 de la Ley N° 25 156 y en el Punto VI del Anexo I de la Resolución SDCyC N° 40/01.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Declárese la caducidad, en orden a lo previsto en el Punto VI del Anexo I de la Resolución SCDyDC N° 40/01, de la solicitud de Opinión Consultiva presentada por el Dr. Federico J. M. Malvarez, en representación de TECNOMATTER, respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25 156

ARTICULO 2°: Notifíquese con copia certificada de la presente.

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
VOCAL  
DIEGO FARIAS ROYAN

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

HORACIO SALERNO  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ISMAEL F. G. MALIS  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA